

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 05 DE FUENLABRADA

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 813/2021

Materia: Contratos bancarios

R

Demandante: D./Dña.

PROCURADOR D./Dña.

Demandado: NBQ FUND ONE, S.L.

PROCURADOR D./Dña.

SENTENCIA N° 237/2021

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña.

Lugar: Fuenlabrada

Fecha: veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Procurador D./Dña. en nombre y representación de D./Dña. se interpuso demanda de juicio ordinario contra NBQ FUND ONE, S.L.; fundándola en los hechos que se tienen en esta parte por reproducidos y que constan en los autos.

Alegaba a continuación los fundamentos de derecho que estimaba pertinentes y concluía suplicando se dictara sentencia que:

*I. Con carácter principal, **DECLARE** la nulidad por usura de los contratos de préstamo objeto de esta demanda y, **CONDENE** a la demandada a que devuelva a mi mandante la cantidad pagada por este, por todos los conceptos, que haya excedido del total del capital efectivamente prestado o dispuesto, más los intereses que correspondan; así como al pago de las costas del pleito.*

*II. Con carácter subsidiario, **DECLARE** la nulidad por abusividad de la cláusula de comisión por reclamación de posiciones deudoras vencidas y de la cláusula de interés de demora; y **CONDENE** a la demandada a la devolución de todos los importes indebidamente cobrados en aplicación de la cláusula declarada nulas; más los intereses que correspondan; así como al pago de las costas del pleito.*

SEGUNDO.- Emplazada la parte demandada compareció en autos allanándose en todos sus pronunciamientos, a la demanda contra él interpuesta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el art. 21 de la LEC., que cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo

solicitado por éste, por lo que procede dictar resolución declarando teniendo por allanada a la parte demandada en todas las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO.- De conformidad con el art. 395 de la LEC procede la imposición de costas a la parte demandada en cuanto consta reclamación previa sin que conste que la misma fuera atendida en sentido favorable al demandante.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

S. S.^ª DISPONE: Se tiene por allanada completamente a la parte demandada en la demanda interpuesta por D./Dña. y en consecuencia se estima la demanda, condenándose al demandado NBQ FUND ONE, S.L. a que devuelva a la parte actora la cantidad pagada por éste, por todos los conceptos, que haya excedido del total del capital efectivamente prestado o dispuesto, más los intereses legales.

Todo ello CON imposición de costas a la demandada.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACIÓN en el plazo de VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta de este Órgano.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN , indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1ª Instancia nº 05 de Fuenlabrada, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Juez/Magistrado/a Juez